

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**C O N F I S**  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**SOLICITUD DE AVAL FISCAL PARA EL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN  
DE SOLUCIONES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PARA LA  
REDUCCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO ELECTRICO EN LOS  
ESTRATOS 1, 2, 3 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) –  
PROGRAMA NACIONAL COLOMBIA SOLAR.”**

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 46/2025  
10 de septiembre de 2025

**CIRCULACIÓN**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## 1. SOLICITUD

En desarrollo de lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente, en especial lo establecido en los artículos 11 de la Ley 819 de 2003 y 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se somete a consideración del CONFIS la solicitud de aval fiscal presentada por el Ministerio de Minas y Energía - MME, mediante comunicación con radicado MME No. 2-2025-029111 del 25 de Julio de 2025, en el cual se establece, que el aval fiscal permitirá a la entidad continuar con los trámites ante el Departamento Nacional de Planeación - (DNP) y el CONPES, viabilizando así la implementación del Programa Colombia Solar – CS como una política estructural de acceso equitativo a energía limpia.

Este programa, consiste en la implementación de soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – SIN; esta iniciativa reconocida como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico - PINES, por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos - CIPE, tiene como finalidad reducir los altos costos en las facturas de energía eléctrica de los usuarios beneficiados, disminuir el impacto fiscal que tiene el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI sobre los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, además de garantizar el consumo básico de subsistencia y avanzar en la transición energética justa.

Cabe precisar que el Programa Colombia Solar se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el siguiente marco:

Transformación: 4 Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Pilar: 403 - 03. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.

Catalizador: 40301 - 01. Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.

Componente: 40301b - b. Seguridad y confiabilidad energética.

Dicha solicitud, se enmarca en el proyecto de inversión “Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2, 3 del sistema interconectado nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar.”, identificado con código BPIN 202500000025335, declarado viable por el Departamento Nacional de Planeación el 30 de mayo de 2025; este proyecto contempla la atención de 1,3 millones de usuarios mediante soluciones solares de distinta escala, estructuradas con criterios de viabilidad técnica y económica, de esta manera, la intervención permitirá una reducción en los costos en la facturación de la energía eléctrica para los hogares beneficiarios y un ahorro fiscal por concepto de subsidios para el Estado estimado en 4,7 billones de pesos y una reducción significativa en el valor de factura de los usuarios, con cerca de 3billones adicionales de beneficio.

La ejecución se efectuará a través del precitado proyecto de inversión, con un plan de inversiones por valor de \$8.355.984.355.965 distribuidos entre 2025 al 2030, de los cuales se solicita aval fiscal para comprometer recursos durante los años 2026 a 2030, según el siguiente detalle:

SECCIÓN:	21	MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA:	2102	Consolidación Productiva Del Servicio De Energía Eléctrica
SUBPROGRAMA:	1900	Intersubsectorial Minas Y Energía
PROYECTO:	22	"implementación de Soluciones de Generación Fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1,2, 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar."
SUBPROYECTO:	40301 B	Transformación Productiva, Internacionalización, Acción Climática – B. Seguridad y Confiabilidad Energética

De acuerdo al valor establecido para el sector minero energético, con base en lo cual se reestructuró el dimensionamiento del modelo financiero, validando la focalización para la definición de los usuarios finales, tomando como referencia nuevos insumos de información, lo cual, permitió estimar los recursos requeridos por año, desde 2026 hasta 2030, considerando las particularidades de ejecución y las actividades previstas en cada componente del programa, a partir de este ejercicio, se establecieron los siguientes valores proyectados para cada vigencia con una meta de 1,3 millones de usuarios a beneficiar:

*Tabla 1 Cifras Dimensionamiento Colombia Solar*

<b>Vigencia</b>	<b>Valor (Cifras en Pesos)</b>
2026	372,133,529,088
2027	1,987,505,212,700
2028	1,994,486,765,319
2029	1,998,776,251,050
2030	2,003,082,597,671

## 2. SOPORTE LEGAL

En desarrollo de la habilitación contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, se crea el Programa Colombia Solar como una política energética liderada por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo de sus entidades adscritas; esta política tiene como propósito promover la autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades, dirigida a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, constituyéndose en una alternativa al esquema vigente de subsidios eléctricos y como un instrumento clave dentro del marco de la Transición Energética Justa.

Lo anterior, se fundamenta en el marco de la garantía constitucional de acceso a los servicios públicos esenciales, consagrada en el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a las entidades públicas para otorgar subsidios a los sectores más vulnerables, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma Carta, que establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Paralelamente, se basa en lo establecido por la Ley 142 de 1994, la cual constituye la norma marco que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de energía eléctrica, desarrollando el mandato constitucional según el cual los servicios

públicos son inherentes a la finalidad del Estado social y deben prestarse en condiciones de acceso continuo, eficiente y universal; dicha ley establece principios rectores aplicables a todos los actores que intervienen en la planeación, regulación y ejecución de políticas sectoriales, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-288 de 2020, reafirmó que el suministro permanente de energía eléctrica constituye un componente esencial para garantizar una existencia digna y superar condiciones de pobreza; en dicha providencia, el alto tribunal sostuvo que el Estado tiene la obligación de asegurar un mínimo vital de energía para todos los ciudadanos; dicha protección refuerza la noción de la energía eléctrica no solo como un servicio público, sino como un derecho ligado a condiciones mínimas de vida digna.

Al respecto, es importante señalar que el consumo de subsistencia se encuentra definido como “la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final”, conforme al glosario del que trata el artículo 11 de la Ley 143 de 1994, que de acuerdo con la Resolución 0355 de 2004 de la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME) es de 173 kilovatios hora al mes (en adelante kWh/mes) para usuarios ubicados a menos de 1.000 metros sobre el nivel del mar (msnm) y de 130 kWh/mes para aquellos ubicados a más de 1.000 msnm.

Así las cosas, Colombia Solar se estructura sobre dos pilares fundamentales: i) la implementación de soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, tanto en modalidad individual como colectiva, y ii) el fortalecimiento de capacidades institucionales, operativas y sociales que garanticen la sostenibilidad de estas soluciones en el tiempo. Esta estrategia tiene como propósito generar alivios directos en la factura de energía eléctrica de los hogares beneficiarios, al mismo

tiempo que contribuye a la reducción del déficit fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), lo anterior, se alinea con los objetivos de inclusión social, sostenibilidad ambiental y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, fortaleciendo así el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales y del bienestar colectivo.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normativa presupuestal vigente, particularmente los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el proyecto de inversión “Colombia Solar” debe contar con aval fiscal como requisito previo para su declaratoria de importancia estratégica y su incorporación en los instrumentos de planeación financiera del Gobierno Nacional. Este aval, que debe ser emitido por el CONFIS mediante concepto previo y favorable, garantiza la viabilidad fiscal del proyecto y su coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), en consecuencia, el programa se fundamenta en criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia en el uso de los recursos públicos y alineación con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo, siendo su inclusión en la programación presupuestal plurianual dependiente de dicha validación por parte del CONFIS.

Así las cosas, el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 establece que para las vigencias requeridas se señala que:

“El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las

condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.”

Por su parte, el literal c) del artículo 10 de la misma ley dispone que:

“Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del ministerio del ramo.”

Adicionalmente, el mismo artículo 10 señala que la autorización del CONFIS para comprometer recursos con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno, salvo en los casos en que el CONPES declare previamente el proyecto como de importancia estratégica, lo cual no aplica en este caso, razón por la cual se acude a la vía excepcional prevista en el artículo 11.

La Resolución CREG 174 de 2021 establece el marco regulatorio para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones solares individuales fotovoltaicas (SISFV). Esta normativa desarrolla los principios consagrados en la Ley 142 de 1994, especialmente aquellos relacionados con principios de eficiencia, continuidad, calidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y universalidad, con el objetivo de asegurar que todos los habitantes del país tengan acceso a estos servicios en condiciones equitativas y sostenibles, garantizando esquemas diferenciados que respondan a las condiciones territoriales sin comprometer estándares de calidad, operación y sostenibilidad, así mismo en armonía con ello, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, promoviendo su desarrollo dentro de un enfoque integral, eficiente y sostenible, y fomentando el uso racional y eficiente de la energía por parte de los usuarios.

En este contexto, la estructura del programa Colombia Solar se articula con dicho marco legal y regulatorio, encontrando en estos instrumentos los fundamentos necesarios para impulsar la implementación de soluciones energéticas alternativas.

El principio de eficiencia orienta la prestación del servicio público hacia el uso óptimo de los recursos disponibles, bajo criterios de sostenibilidad técnica y financiera; en dicho marco del Programa Colombia Solar, este principio se materializa en la propuesta de aprovechar de manera eficiente los recursos públicos para la implementación de tecnologías limpias, lo cual permite reducir la presión fiscal sobre el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), al tiempo que fortalece la matriz energética nacional.

Ahora bien, respecto a la calidad y continuidad del servicio Colombia Solar, incorpora criterios técnicos para garantizar la estabilidad, confiabilidad y permanencia en la prestación, estas soluciones cumplen con los estándares que establece la CREG, permitiendo incorporar esquemas comunitarios de operación, mantenimiento y supervisión, fortaleciendo la apropiación local y reduciendo las interrupciones al servicio.

En concordancia, el principio de adaptabilidad se ve reflejado en la flexibilidad territorial del programa, que permite diseñar soluciones ajustadas a la geografía, altitud, irradiación solar, densidad de usuarios y condiciones socioeconómicas de cada zona; dicha capacidad de adaptación garantiza que la política pública no solo sea efectiva, sino pertinente frente a las realidades del país. Finalmente, en cuanto al principio de solidaridad, el programa responde al deber estatal de garantizar el acceso al servicio a quienes no tienen la capacidad plena de pago, mediante un esquema de inversión pública.

En ese orden de ideas, es Colombia Solar una herramienta de política pública que, con su propuesta innovadora, busca materializar los principios rectores de la prestación de los servicios públicos, en cuanto a materia energética, al permitir la implementación de soluciones de autogeneración adaptadas a condiciones sociales y territoriales, contribuye al acceso universal, solidario y eficiente al servicio de energía eléctrica, alineándose con el mandato constitucional y legal de garantizar el bienestar y la equidad en la provisión de servicios esenciales.

El programa también representa una respuesta estructural a las brechas territoriales y socioeconómicas en el acceso al servicio público de energía, que han sido ampliamente reconocidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual establece como una de sus metas transformadoras la transición energética justa, promoviendo la democratización del acceso a fuentes renovables, la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles, y la disminución de las desigualdades energéticas.

En línea con la Agenda 2030, Colombia Solar aporta directamente al cumplimiento del ODS 7 – Energía asequible y no contaminante, y específicamente a la meta 7.1, que busca:

“Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, confiables y modernos”.

Con este horizonte, el programa plantea metas progresivas de cobertura que permitirán atender a 1,3 millones de usuarios entre 2026 y 2030, mediante soluciones tecnológicas adaptadas a las condiciones geográficas, climáticas y sociales de los territorios, el enfoque territorial contempla una focalización basada

en el Índice de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM), el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y variables como altitud y costos unitarios.

Considerando la naturaleza estratégica y el alcance nacional del Programa Colombia Solar, así como su proyección de ejecución para el período 2026–2030, se busca la participación activa de los distintos agentes que conforman la cadena de prestación del servicio público de energía eléctrica, así como de desarrolladores de proyectos de generación, con el objetivo de facilitar el acceso de los usuarios a una fuente energética limpia, sostenible y complementaria al suministro convencional.

En este contexto, resulta indispensable estructurar procesos de contratación de largo plazo que aseguren la sostenibilidad técnica, operativa y financiera de las soluciones energéticas contempladas; dada la complejidad de las intervenciones previstas —que incluyen el diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento y seguimiento de sistemas de autogeneración con energía solar— se requiere contar con un marco presupuestal plurianual que trascienda el periodo de gobierno actual.

Esta necesidad responde a que los procesos a celebrar para el desarrollo del programa implican altos niveles de especialidad técnica y logística que superarían en su cronograma el año fiscal, por lo que un respaldo financiero a través de vigencias futuras resulta fundamental para estructurar esquemas contractuales integrales y plurianuales, que articule adecuadamente las fases del programa y facilite la participación de diferentes operadores con capacidad técnica y financiera, que puedan contratar en condiciones de seguridad financiera y jurídica.

### 3. JUSTIFICACIÓN

En el marco del ciclo de inversión pública, el proyecto fue sometido al proceso de revisión técnica y presupuestal por parte del Departamento Nacional de Planeación, obteniendo concepto de viabilidad el 30 de mayo de 2025, con código BPIN 202500000025335, y un horizonte de ejecución proyectado entre 2026 y 2030, posteriormente, el programa fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE) mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, conforme al Decreto 1020 de 2024 y a lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.

Si bien el Programa Colombia Solar no ha sido aún presentado a sesión formal del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), el Ministerio de Minas y Energía ha adelantado todos los pasos técnicos, legales y administrativos exigidos por la normativa, y cuenta con los insumos necesarios para su evaluación, entre ellos se destaca la estructuración financiera del proyecto de inversión en el Sistema Integrado de Inversiones Públicas (PIIP), la incorporación de metas físicas y presupuestales por vigencia, la estrategia de focalización territorial y los análisis de impacto fiscal.

El Programa Colombia Solar se configura como una política pública orientada a aliviar la carga económica que enfrentan los hogares de estratos 1, 2 y 3 frente al creciente costo de las facturas de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), sustentándose en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, que faculta al Gobierno Nacional para implementar esquemas de autogeneración con fuentes solares en beneficio de estos usuarios, y se alinea con el mandato constitucional de garantizar el acceso equitativo y eficiente a los

servicios públicos, tal como lo establecen los artículos 365 y 368 de la Constitución Política.

La pertinencia de esta política se refuerza ante el marcado incremento de las tarifas eléctricas en el país, que entre 2020 y 2024 registraron un alza del 70%, pasando de \$565 a \$960 por kWh, según reportes de los principales operadores públicos; dicho fenómeno ha intensificado las presiones sobre el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSSRI) y ha profundizado la situación de pobreza energética en amplios sectores de la población, al limitar su acceso a un servicio confiable y asequible.

En este contexto, Colombia Solar contempla una serie de actividades estratégicas, cada una con sus respectivos costos, encaminadas a responder a estos desafíos:

*Tabla 2 Costo por Actividades*

ACTIVIDADES	TOTAL COSTOS
1.1.1. Realizar estudios integrales para delimitar el universo de intervención, identificar el potencial solar y priorizar municipios con condiciones técnicas, sociales y económicas favorables, evaluando la infraestructura disponible y la viabilidad de soluciones fotovoltaicas.	\$14,436,012,993
1.1.3. Contribuir a la divulgación y reconocimiento del programa Colombia Solar a nivel territorial, nacional e internacional.	\$22,890,872,084
2.1.1 Desarrollar la implementación de soluciones fotovoltaicas a partir de una evaluación multidimensional de viabilidad técnica, económica y social, con diseños ajustados a la demanda de la población objetivo y una ejecución articulada bajo criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad y optimización de recursos.	\$8,265,372,025,025
2.1.2. Incorporar mecanismos de supervisión, interventoría y monitoreo en la ejecución de soluciones energéticas para asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos, así como la sostenibilidad de los resultados.	\$53,285,445,726

TOTAL	\$8,355,984,355,828
-------	---------------------

En este sentido, el aval fiscal que se solicita es un requisito indispensable para la viabilidad financiera de la iniciativa, dado que su ejecución supera la vigencia del actual gobierno; en consecuencia, se requiere la aprobación de vigencias para los años 2026 a 2030, en los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, y en concordancia con el procedimiento señalado por el Decreto 1610 de 2013, aplicable a proyectos estratégicos de inversión pública, este instrumento permitirá comprometer los recursos necesarios de forma anticipada y asegurar la continuidad operativa, técnica y contractual de las soluciones previstas.

Así mismo, se resalta que el desarrollo de los procesos de contratación e implementación requerirán de un riguroso proceso de estructuración técnica, jurídica y financiera, que incluye fases de estudios previos, definición de especificaciones, procesos de selección objetiva y ejecución progresiva a nivel territorial, estos procedimientos deben ser articulados de manera anticipada para cumplir con los estándares de eficiencia, sostenibilidad y trazabilidad exigidos por la normativa nacional en materia de contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y por el Decreto 1082 de 2015, así como con los principios fiscales establecidos en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003

Dado que el éxito del programa depende de una planeación plurianual coherente con el ritmo de expansión de la cobertura y de la capacidad instalada, resulta indispensable contar desde ahora con el aval fiscal, permitiendo asegurar el flujo continuo de recursos durante el periodo 2026-2030, esto garantizará la ejecución sin interrupciones y evitará rezagos que comprometan el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y en el CONPES de declaratoria de importancia estratégica.

La programación financiera aquí presentada ha sido armonizada con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector energético y se encuentra alineada con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo que no representa un impacto fiscal adverso. Por el contrario, la ejecución del Programa Colombia Solar contribuirá a reducir los altos costos en las facturas de energía eléctrica para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y como consecuencia reducir las presiones presupuestales derivadas del déficit del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), generando un efecto positivo sobre la sostenibilidad del Presupuesto General de la Nación en el mediano y largo plazo.

El Programa Colombia Solar podrá ser financiado con aportes de la Nación provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN), los cuales estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal anual y deberán ser consistentes con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) del sector energético. Estos aportes constituyen la principal fuente de financiación del programa, garantizando su sostenibilidad en el tiempo y la alineación con los objetivos de política fiscal y energética del Estado.

*Tabla 3 Fuentes de Financiación*

FUENTE	Costo 2026	Costo 2027	Costo 2028	Costo 2029	Costo 2030	TOTAL COSTOS
NACIÓN (PGN)	372,133,529,088	1,987,505,212,700	1,994,486,765,319	1,998,776,251,050	2,003,082,597,671	\$8,355,984,355,828
<b>TOTAL MONTO</b>	<b>372,133,529,088</b>	<b>1,987,505,212,700</b>	<b>1,994,486,765,319</b>	<b>1,998,776,251,050</b>	<b>2,003,082,597,671</b>	<b>8,355,984,355,828</b>

En este sentido, la Nación asumirá la mayor proporción de los costos proyectados (Tabla No. 5), con un esfuerzo fiscal estimado de \$8,3 billones de pesos entre 2026 al 2030, lo que representa un compromiso financiero significativo en el marco de la transición energética justa, no obstante, la diversificación de fuentes de financiación permitirá reducir la dependencia exclusiva del PGN y

potenciar la eficiencia en el uso de recursos públicos, maximizando el impacto social, económico y ambiental del programa.

Variables consideradas:

1. **Precios de tecnologías solares (paneles, inversores, estructuras, baterías, etc.):** Basados en cotizaciones nacionales e internacionales, con estimaciones a partir de promedios de mercado actualizados al primer semestre de 2025.
2. **Cantidad de instalaciones:** Determinada por el número de hogares o unidades habitacionales (en estratos 1, 2 y 3) beneficiarias por región.
3. **Tiempo de instalación y vida útil del sistema:** Las fases del proyecto incluyen montaje, conexión, capacitación y seguimiento durante el tiempo de vida del programa (25 años).
4. **Tasa de cambio:** Se estimó una TRM promedio de \$4.300 COP/USD, considerando que algunos insumos son importados.

#### 4. IMPACTO FISCAL

La asignación presupuestal solicitada constituye una medida estratégica y necesaria para garantizar el acceso seguro, sostenible y asequible a la energía eléctrica en los hogares pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, quienes representan la población más vulnerable frente a los costos del servicio público domiciliario.

El programa plantea la implementación de soluciones de autogeneración solar fotovoltaica, concebidas como una alternativa estructural y de largo plazo frente al actual esquema de subsidios eléctricos. Con ello se busca:

- Reducir progresivamente la presión fiscal del Estado derivada de la destinación de recursos al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSSRI).
- Promover la sostenibilidad energética mediante el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).
- Impulsar un modelo de equidad social, al ofrecer a los usuarios de menores ingresos acceso a tecnologías limpias que mejoran la calidad del servicio y reducen su vulnerabilidad tarifaria.
- Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de transición energética justa y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En este sentido, el Programa Colombia Solar no solo representa una inversión de gran magnitud en términos presupuestales, sino también una reforma estructural del modelo de subsidios que fortalece la competitividad del sector eléctrico, mejora la calidad de vida de millones de colombianos y alinea la política energética del país con estándares internacionales de sostenibilidad.

Los montos solicitados de encuentran contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo para el sector de Minas y Energía, como se muestra en el siguiente cuadro, por lo tanto, no conlleva impacto fiscal adicional:

*Tabla 4 Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026 – 2029*

SECTOR MINAS Y ENERGÍA											
INVERSIÓN	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
1 RECURSOS MGMP INVERSIÓN NACIÓN	9.629.742	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MME</b>											
2 SUBSIDIOS DE ENERGÍA 1	5.700.000	4.004.337	4.000.000	4.011.811	4.132.165	4.256.130	4.383.814	4.515.328	4.650.788	4.790.312	4.934.021
3 SUBSIDIOS GAS 2	1.510.000	1.087.565	1.883.698	2.043.824	2.105.139	2.168.293	2.233.342	2.300.342	2.369.352	2.440.433	2.513.646
4 FONDOS (Cuota de fomento, FAER, FAZNI, PRONE, FEP	789.554	813.241	837.838	862.787	888.650	915.310	942.769	971.052	1.000.184	1.030.189	1.061.095
5 COMUNIDADES ENERGÉTICAS	300.000	500.000	515.000	565.500	639.152	721.302	2.803.147	2.887.241	2.973.858	3.063.074	3.154.966
6 COLOMBIA SOLAR	372.134	1.987.505	1.994.487	1.998.776	2.003.083						
7 OTROS	759.001	428.305	472.099	511.031	526.362	542.152	558.417	575.170	592.425	610.197	628.503
8 VIGENCIAS FUTURAS (FAZNI y SICOM)	258.975	0	0,000,000	0,000,000	0	0	0	0	0	0	0
9 TOTAL =(2+3+4+5+6+7)	9.430.689	9.420.953	9.702.921	9.994.709	10.294.550	10.603.387	10.921.488	11.249.133	11.586.607	11.934.205	12.292.231
<b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG</b>											
10 PROYECTOS DE INVERSIÓN	24.053	24.774	25.518	26.283	27.072	27.884	28.720	29.582	30.469	31.384	32.325
<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC</b>											
11 PROYECTOS DE INVERSIÓN	80.000	82.400	84.872	87.418	90.041	92.742	95.524	98.390	101.342	104.382	107.513
<b>INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE</b>											
12 PROYECTOS DE INVERSIÓN	50.000	51.500	53.045	54.636	56.275	57.964	59.703	61.494	63.339	65.239	67.196
<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</b>											
13 PROYECTOS DE INVERSIÓN	45.000	42.373	43.644	44.953	46.302	47.691	49.122	50.595	52.113	53.677	55.287
TOTAL INVERSIÓN -(9+10+11+12+13)	9.629.742	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
14 DEFICIT O SUPERAVIT FRENTE AL MGMP 2026-2036	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cifras en Millones de Pesos

El detalle de los recursos sujetos a aval fiscal es el siguiente:

VIGENCIA	VALOR
2026	372.133.529.088
2027	1.987.505.212.700
2028	1.994.486.765.319
2029	1.998.776.251.050
2030	2.003.082.597.671
Total	8.355.984.355.828

Los recursos se encuentran dentro del marco de gasto de mediano plazo tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 6 Cadena de Valor por Costo

Actividades	Costo 2026	Costo 2027	Costo 2028	Costo 2029	Costo 2030	TOTAL COSTOS
1.1.1. Realizar estudios integrales para delimitar el universo de intervención, identificar el potencial solar y priorizar municipios con condiciones técnicas, sociales y económicas favorables, evaluando la infraestructura disponible y la viabilidad de soluciones fotovoltaicas.	\$6,485,992,142	\$7,950,020,851				\$14,436,012,993
1.1.3. Contribuir a la divulgación y reconocimiento del programa Colombia Solar a nivel territorial, nacional e internacional.	\$3,729,630,100	\$4,770,012,510	\$4,786,768,237	\$4,797,063,003	\$4,807,398,234	\$22,890,872,084
2.1.1 Desarrollar la implementación de soluciones fotovoltaicas a partir de una evaluación multidimensional de viabilidad técnica, económica y social, con diseños ajustados a la demanda de la población objetivo y una ejecución articulada bajo criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad y optimización de recursos.	\$361,359,706,552	\$1,967,630,160,573	\$1,974,541,897,666	\$1,978,788,488,539	\$1,983,051,771,694	\$8,265,372,025,025
2.1.2. Incorporar mecanismos de supervisión, interventoría y monitoreo en la ejecución de soluciones energéticas para	\$558,200,294	\$7,155,018,766	\$15,158,099,416	\$15,190,699,508	\$15,223,427,742	\$53,285,445,726

asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos, así como la sostenibilidad de los resultados.						
	372,133,529,088	1,987,505,212,700	1,994,486,765,319	1,998,776,251,050	2,003,082,597,671	\$8,355,984,355,828

**5. DOCUMENTOS SOPORTE**

El proyecto de inversión cuenta con el soporte de viabilidad de los recursos solicitados ante la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), el cual se encuentra en estado gestión de recursos completado, con código de proceso GR-SR-210101-0001, en conformidad con lo solicitado en el MGMP 2026- 2029.

Por medio del radicado No. 2-2025-038724 del 9 de septiembre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía, solicita aval fiscal para el proyecto de inversión

**6. RECOMENDACION**

Conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015, se recomienda al CONFIS otorgar aval fiscal a los montos contemplados en el presente documento, con el fin de adelantar la declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES y viabilizar la solicitud de vigencias futuras excepcionales para la ejecución del proyecto de inversión BPIN 202500000025335 - "Implementación de Soluciones de Generación Fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1,2, 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar."

Se deberá establecer un monitoreo continuo donde se verifique el efecto fiscal positivo del programa, sobre los subsidios de energía que se apropien en cada vigencia fiscal.